



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 04 de 2024

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO **NIT:** 811024436-3

CONTRATISTA: BRANDON STEVEN FLOREZ GRAJALES
Nit: 1107089050

OBJETO: ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA ATENDER A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA VIGENCIA ESCOLAR.

FECHA DE INICIO: 27 de mayo de 2024
FECHA DE TERMINACION: 26 de junio de 2024

VIGENCIA: 1 mes

DISPONIBILIDAD N°: 11 con fecha 20 de mayo de 2024
COMPROMISO N°: 10 con fecha 27 de mayo de 2024

VALOR EN PESOS: \$22,991,800
VALOR EN LETRAS: Veintidos millones novecientos noventa y un mil ochocientos Pesos

Entre los suscritos a saber JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811024436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: BRANDON STEVEN FLOREZ GRAJALES identificado(a) con CC 1107089050 de Cali en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA ATENDER A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA VIGENCIA ESCOLAR., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	20	Unidad	AZ tamaño oficio plastificada	10,300	206,000
2	20	Par	Baterías AA x par	6,900	138,000
3	15	Par	Baterías AAA x par	6,900	103,500
4	10	Unidad	Block base 30	10,900	109,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

5	25	Unidad	Block iris tamaño carta colores sencillos	5,900	147,500
6	15	Unidad	Block Pinares base 30, 50 x 35 cm	16,900	253,500
7	20	Unidad	Block sin ralla blanco tamaño oficio	4,600	92,000
8	80	Unidad	Bolígrafo tinta roja x unidad	690	55,200
9	4	Paquete	Bolsas tamaño oficio x 100 unidades	39,900	159,600
10	100	Unidad	Borrador de tablero con orificios para marcadores	4,900	490,000
11	20	Pliego	Pliego de Cartón paja	4,900	98,000
12	60	Pliego	Pliego de Cartulina plana Blanca	1,200	72,000
13	60	Pliego	Pliego Cartulina plana colores surtidos	1,200	72,000
14	30	pulgada	Cinta ancha de enmascarar de 1 pulgada	3,900	117,000
15	20	pulgada	Cinta de enmascarar de 1/2 pulgada	2,400	48,000
16	50	pulgada	Cinta ancha de enmascarar de 2 pulgadas	7,300	365,000
17	30	mts	Cinta de embalar transparente x 100 mt	9,500	285,000
18	20	mts	Cinta transparente manilla	1,100	22,000
19	4	caja	caja Clips mariposa	3,200	12,800
20	5	Unidad	Colbón x 1000 gramos	15,600	78,000
21	25	Unidad	Colbón x 250 gr	4,900	122,500
22	90	Unidad	Corrector liquido tipo lapicero x unidad papermate	3,900	351,000
23	6	Unidad	Cosedora mediana estándar para oficina	23,900	143,400
24	60	Unidad	Cuadernos argollado académico cuadrulado x 100 hojas (30 de hombre y 10 de mujer)	6,300	378,000
25	60	Unidad	Cuadernos argollado académico rallado x 100 hojas (40 de hombre y 20 de mujer)	6,300	378,000
26	15	Unidad	Folders tamaño carta color blanco	20,800	312,000
27	20	caja	Grapas para cosedoras estándar	4,100	82,000
28	10	Unidad	Lapicero micropuntas negro	3,500	35,000
29	20	caja	Lapiceros tinta negra x caja x 12 unidades	9,300	186,000
30	6	caja	Lápices N° 2 x caja de 12 unidades	13,500	81,000
31	20	Unidad	Marcador permanente color azul x unidad	1,900	38,000
32	30	Unidad	Marcador permanente color negro x unidad	1,900	57,000
33	30	Unidad	Marcador permanente color rojo x unidad	1,900	57,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

34	90	Unidad	Marcador recargable para tablero acrílico color azul Marca Trazos	4,700	423,000
35	90	Unidad	Marcador recargable para tablero acrílico color negro Marca Trazos	4,700	423,000
36	90	Unidad	Marcador recargable para tablero acrílico color rojo Marca Trazos	4,700	423,000
37	30	Unidad	Marcador recargable para tablero acrílico color Verde Marca Trazos	4,700	141,000
38	30	Unidad	Marcador permanente color negro	3,700	111,000
39	10	caja	Marcadores de Vinilo colores surtidos x 10 unidades	29,900	299,000
40	6	mts	Papel Contac x rollo x 20 metros	59,900	359,400
41	2	rollo	Papel film stretch (plástico) para envolver x rollo	34,500	69,000
42	40	Unidad	Papel fomi colores surtidos	4,900	196,000
43	20	grs	Pegastic barra mediana de 40 gramos	9,400	188,000
44	40	Unidad	Pincel numero 12	3,200	128,000
45	150	Unidad	Resma de papel carta blanco gramaje 75	17,900	2,685,000
46	60	Unidad	Resma de papel oficio blanco gramaje 75	21,900	1,314,000
47	3	rollo	Rollo de papel craft ancho	179,000	537,000
48	3	rollo	Rollo de papel craft mediano	149,000	447,000
49	4	rollo	Rollo papel Master para duplicadora Ricoh Priport Ink DX 2430	245,000	980,000
50	3	Unidad	Sello Automático	59,000	177,000
51	20	ml	Silicona líquida mediana de 100ml	7,900	158,000
52	2	Paquete	Sobre de manila carta x 100 unidades	16,900	33,800
53	2	Paquete	Sobre de manila oficio x 100 unidades	18,900	37,800
54	15	Unidad	Tacos de colores para oficina	8,800	132,000
55	10	Unidad	Tijeras medianas para oficina	7,900	79,000
56	30	Unidad	Tintas para marcadores azul de 35 ml	11,700	351,000
57	10	Unidad	Tintas para marcadores roja de 35 ml	11,700	117,000
58	20	Unidad	Tintas para marcadores negra de 35 ml	11,700	234,000
59	10	Unidad	Tintas para marcadores roja de 35 ml	11,700	117,000
60	100	Unidad	Memoria USB de 16 GB	25,600	2,560,000
61	540	Unidad	Botones de 5.5 cm sublimados con gancho	3,800	2,052,000
62	100	Unidad	Vinilos Colores surtidos x 125 CC	2,150	215,000
63	30	Unidad	Empastado de libros reglamentarios	27,900	837,000
64	2	Unidad	Brochas cerda suave de 1"	10,300	20,600



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

65	2	Unidad	Brochas cerda suave de 2"	14,300	28,600
66	2	Unidad	Brochas cerda suave de 3"	19,300	38,600
67	10	mm	Cinta de enmascarar de 24 mm	3,900	39,000
68	10	cm	Bastidores de Tela 50 cm x 70 cm	39,900	399,000
69	10	Unidad	Pinceles cerda sintética suave punta fina N° 4	3,100	31,000
70	10	Unidad	Pinceles cerda sintética suave punta fina N° 8	3,900	39,000
71	10	Unidad	Pinceles cerda sintética suave punta fina N° 12	4,500	45,000
72	10	ml	Tubo acrílico amarillo 100 ml	21,900	219,000
73	10	ml	Tubo acrílico azul 100 ml	21,900	219,000
74	10	ml	Tubo acrílico rojo 100 ml	21,900	219,000
75	10	ml	Tubo acrílico negro 100 ml	21,900	219,000
76	20	ml	Tubo acrílico blanco 100 ml	21,900	438,000
77	20	Unidad	Paleta arte plástica 10 huecos	3,400	68,000
				SUBTOTAL	22,991,800
				IVA	0
				TOTAL	22,991,800

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, donde desarrollan todas sus actividades académicas, como herramienta administrativa que nos ayude a mejorar la atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2024. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

Asi mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$22991800 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago al 100%, una cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	22,991,800	26 de junio de 2024	26 de junio de 2024
TOTAL	22,991,800	Veintidos millones novecientos noventa y un mil ochocientos Pesos	



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 1 mes, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

- a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.
- b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 065 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 27 de mayo de 2024.

JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Rector(a)

BRANDON STEVEN FLOREZ GRAJALES
CC. 1107089050
Contratista